Religionis, le amenazasen con la muerte, si observa tal precepto, estaria obligado á observarle, aunque por eso le hubiesen de matar; porque iba la causa pública de la Religion. R. Lo 3º que si la cosa mandada por las leyes, es gravísima y de mas importancia que la vida de un hombre, obligará la ley con detrimento de la vida: v. gr. si uno llevado de un miedo grave de su amo, hiriese á un Obispo, no solo pecaria, sino que incurriria en excomunion mayor; como se dijo Trat. 10, § IV. R. Lo 4º que exceptuando lo dicho, no obligan las leyes ni preceptos con detrimento de la vida, ni de la honra ó hacienda notable, como se ve en el precepto divino de la integridad *física* de la Confesion, y en otros muchos casos; pero si la ley pesa mas que la honra ó hacienda, *hìc et nunc* obligará con detrimento notable de estas.

TRATADO XVIII.

DEL PECADO EN GENERAL.

De quo S. Thom. 1. 2. quæst. 71. et in qq. de Malo.

Así como el médico corporal necesita saber las enfermedades del cuerpo para poderlas curar; del mismo modo los Directores espirituales ó médicos de las almas deben tener un exacto conocimiento de las enfermedades del alma, que son los pecados, para que por medio de la administracion de los Sacramentos puedan aplicar los remedios oportunos y eficaces. Por tanto, despues de haber tratado de los remedios y reglas contra los pecados, síguese ahora por órden el examinar esta materia de pecados, en cuanto permite un Compendio Moral.

§ I.

De la esencia y division del pecado en comun.

Preg. *Quid est peccatum?* R. Con San Agustin (1): *Est dictum, vel factum, vel concupitum contra legem Dei æternam.* Es buena definicion, y por tal la prueba Santo Tomás (*ibidem, ut suprà art.* 6): y en efecto consta de género, que son las palabras, *dictum, vel factum, vel concupitum*, por las cuales conviene el pecado con los actos buenos: consta tambien de diferencia, que son estas voces: *contra legem Dei æternam*, por las cuales se distingue de cualquiera acto bueno. Tambien comprende los tres modos de pecar, es á saber: por pensamiento, palabra y obra, á los cuales se reducen todos los demás. Además de esto conviene esta definicion, así al pecado venial como al mortal; porque la ley eterna no solamente prohibe, v. gr. la mentira grave y perniciosa, sino tambien la jocosa y leve: incluye tambien en sí los pecados de omision: lo primero porque, como dice (*art.* 6) Santo Tomás, *affirmatio et negatio reducuntur ad idem genus*: lo 2º porque aunque el pecado de omision se incurra por suspension de accion, con todo, en lo moral siempre se interpreta la omision libre por operacion que procede contra la ley; porque una vez que se advierte, ó debemos advertir, que estamos obligados á poner tal accion y no la ponemos, ya sea por un acto interno de nolicion que siempre precede á la omision libre, ya sea no haciendo algun acto elícito é imperado, se juzga moralmente que obramos contra lo que debemos hacer, por consiguiente que desobedecemos á la ley. Finalmente, la dicha definicion abraza aun los pecados que van contra las leyes humanas, y los que se cometen por ir contra conciencia errónea; porque aquellos van *mediatè* contra la ley eterna de Dios, la cual manda que obedezcamos al Superior legítimo, como consta de aquellas palabras: *Per me Reges regnant, et legum conditores justa decernunt* (*Proverb.* 8); y los segundos van *contra legem existimatam, vel directè* contra el dictámen de la razon, el cual es participacion de la ley eterna de Dios, como dijo David: *Signatum est super nos lumen vultus tui, Domine.* Y así de todo pecado se verifica, que va contra la ley eterna de Dios, *in re, vel existimativè, directè, vel indirectè.* Y por consiguiente se infiere, que la referida definicion del pecado dada por S. Agustin, es legítima.

P. ¿En qué se divide el pecado? R. Que se divide lo primero, en *original* y *personal*. El pecado *original* es: *privatio voluntaria justitiæ originalis.* Este tuvo principio de nuestro primer padre Adan, y se difunde en sus descendientes con influjo de la cabeza en sus miembros. Pecado *personal* es: *quod committitur per propriam voluntatem.* El

(1) Lib. 22 contra Faustum, cap. 27.

pecado *personal* se divide en pecado de *comision* y *omision*. Pecado de *omision* es : *violatio præcepti affirmativi;* v. gr. no oir Misa, no ayunar en dias de precepto. Pecado de *comision* es : *violatio præcepti negativi*, como hurtar, fornicar, etc. Tambien se divide el pecado *personal* en *mortal* y *venial*. Pecado *mortal* es : *dictum*, *vel factum*, *vel concupitum contra legem Dei æternam in materia gravi;* vel est : *recessus à regula divina privans nos gratia, et amicitia Dei.* Pecado *venial* es : *dictum, vel factum, vel concupitum contra legem Dei æternam in materia levi*; vel est : *recessus à regula divina privans nos tantùm fervore charitatis.* P. ¿En qué se distingue el pecado *mortal* del *venial?* R. Que se distinguen, en que el pecado *mortal* nos priva de la gracia de Dios, de los dones del Espíritu Santo y de todas las virtudes sobrenaturales; exceptuando la fe y la esperanza, que estas quedan en el pecador, *ut faciliùs resurgat à peccato*; pero el pecado *venial* de nada de esto nos priva, sino solamente disminuye el fervor de la caridad. Mas, el pecado *mortal* trae reato de muerte eterna; pero el pecado *venial* trae reato de pena temporal. Mas, el que peca *mortalmente* pone el último fin en la criatura, abrazando su voluntad el bien criado, caduco y conmutable, y le quita á Dios *affectivè* la razon de último fin, y consiguientemente le quita *affectivè* el ser de Dios, y le destruye; pero el pecado *venial* nada de esto tiene. Si bien se opone á la ley de Dios, pero no al fin de la ley, que es la caridad; porque no destruye ni priva de gracia, la cual con la caridad van siempre juntas, y nunca está la una sin la otra.

Lo 3º se divide el pecado *personal* en *actual* y *habitual*. Pecado *actual* es : *actus peccaminosus quo quis peccat.* Pecado *habitual* es : *peccatum antea commissum*, *et non retractatum nec remissum.* P. ¿En qué se distinguen el pecado *actual* y *habitual?* R. En que el *actual* es transeunte, y no dura mas que mientras se ejercita el acto pecaminoso; pero el *habitual* está y permanece en el alma hasta que Dios lo perdone; por eso se llama tambien el pecado habitual *macula relicta in anima ex peccato actuali;* la cual mancha se lava *dispositivè* con la penitencia, y *formaliter* con la gracia justificante.

P. El pecado *habitual* ¿es *mortal* ó *venial?* R. Que puede ser *mortal* y tambien *venial;* será *mortal* cuando el pecado *actual*, de donde nace el pecado *habitual*, fuere *mortal*; y

si el pecado *actual* fuere *venial*, el pecado *habitual*, que nace del *actual*, será *venial*. P. ¿En qué se distinguen el pecado *habitual*, y el vicio ó *hábito vicioso?* R. En que el vicio es un hábito ó facilidad que inclina al pecado; pero el pecado habitual es un acto desordenado, pero permanente, que puede provenir del mismo vicio : tambien se distinguen en que para pecado habitual basta un pecado; y para *hábito vicioso* se requieren muchos pecados; y en que puede una alma estar juntamente en gracia, y con *hábito vicioso* grave : v. gr. tiene uno un hábito vicioso engendrado de doscientos pecados mortales de lascivia, y deseando enmendarse hace un acto de contricion perfecta, ó se confiesa bien : en este caso, se pondrá en gracia, pero no se quita el *hábito vicioso* hasta que haga actos de virtud contraria, con los cuales venza aquella facilidad adquirida para pecar.

P. *Quid est habitus vitiosus?* R. *Facilitas quædam, orta ex repetitione plurium actuum peccaminosorum ad similes actus peccaminosos producendos.* P. ¿Y es pecado el *hábito vicioso?* R. Que no; lo uno porque puede estar el sugeto en gracia, y con *hábito vicioso* grave; lo otro porque así como la potencia para pecar no es pecado, tampoco la facilidad para pecar es pecado; pero será pecado el querer tener el *hábito*, y no retractarlo seriamente, ni procurar expelerlo. Véase lo dicho Trat. 6, § IV. P. ¿En qué se distingue el *hábito vicioso* de la ocasion próxima? R. En que la ocasion próxima es *cum aliquo extrinseco;* pero el *hábito vicioso* puede ser consigo mismo, como el que tiene *hábito de mentir*, ó de tener poluciones consigo, sin que tome ocasion de esta, ó la otra persona.

Lo 4º se divide el pecado, prescindiendo de actual ó habitual, en pecado especial contra Dios, contra el prójimo, y contra el mismo pecador. El primero, es aquel que se opone directamente á las virtudes que tienen por objeto á Dios, como la fe, la esperanza, caridad y Religion : el 2º es, el que va inmediatamente contra la virtud de la justicia y misericordia, que tienen por objeto al prójimo : el 3º es, el que inmediatamente ofende y daña al mismo pecador, como son los que proceden contra las virtudes de la fortaleza, templanza, castidad, etc. Bien que no hay pecado alguno que no sea contra Dios, en cuanto es ofensa suya, y contra el pecador, en cuanto pierde la vida espiritual del alma ó el fervor. Finalmente, los pecados pueden ser *internos*, cuales

son los que se consuman en la mente; y *externos*, que se ejecutan con las palabras y obras: unos y otros se pueden cometer, ó por ignorancia vencible, ó por fragilidad, pasion ó enfermedad de la naturaleza, ó por malicia. De estos tres géneros de pecados, los mas graves son los que nacen de la malicia, *cæteris paribus*. Véase el Tratado antecedente de los Actos humanos, donde se dijo, cómo aumentaba ó disminuia el pecado la concupiscencia y la ignorancia, §§ III y IV.

§ II.

Del constitutivo del pecado mortal y venial, y de sus circunstancias.

Preg. ¿Qué se requiere para pecado actual en comun? R. Advertencia, consentimiento, libertad y materia prohibida. Para contraer cualquier pecado *actual*, ya sea mortal ó venial, se requieren tres condiciones. La *primera* es, que sea voluntario, esto es, que se haga consintiendo la voluntad. Por eso dijo S. Agustin (lib. de vera Relig. cap. 4): *Usque adeo peccatum voluntarium est malum, ut nullo modo sit peccatum, si non sit voluntarium*. La *segunda* es, que sea libre, esto es, que esté en poder de la voluntad el hacerlo ó no hacerlo; porque no basta la libertad *à coactione*, sino que se requiere libertad *à necessitate*, esto es, poder ó potencia indiferente, ya sea para poner, ya para omitir la accion ó acto. De aquí es, que Inocencio X, en junio de 1653, condenó la siguiente 3ª proposicion de Jansenio: *Ad merendum, et demerendum in statu naturæ lapsæ non requiritur in homine libertas à necessitate, sed sufficit libertas à coactione*. Ni tampoco basta cualquier libertad *in causa*, ó mediata; sino que el pecado debe depender de la propia libertad del operante. Por lo cual Alejandro VIII, á 7 de diciembre de 1690, condenó la siguiente proposicion: *In statu naturæ lapsæ, ad peccatum mortale, et demeritum sufficit illa libertas, qua voluntarium, ac liberum fuit in causa sua peccato originali, et voluntate Adami peccantis*. Y aunque la condenacion diga, *ad peccatum mortale*; sin embargo, la misma razon hay tambien para el pecado venial: por eso se añade, *et demeritum*, lo que tambien conviene al pecado venial. La *tercera* condicion es, que se advierta la malicia del pecado prohibido por la ley. P. ¿Qué se requiere para pecado *mortal*? R. Advertencia suficiente del entendimiento,

consentimiento perfecto de parte de la voluntad, libertad, y materia prohibida grave *in se*, *vel relativè*. P. ¿Qué es materia grave *in se*? R. Es aquella que la tienen por tal la sagrada Escritura, los santos Padres, el comun consentimiento de la Iglesia y Doctores; y si en algun caso dudan estos entre sí, cuál sea materia grave, por no hallarse bastante claro el punto en las referidas fuentes, se deberá seguir lo mas probable, y que se acerca mas á la verdad: y sí será materia grave *in se*, hurtar, v. gr. un doblon; y materia grave *relativè* hurtar, v. gr. una pluma á un escribano, sabiendo que no tiene otra ni la hallará, y que se le ha de seguir detrimento grave.

P. ¿Qué advertencia es suficiente de parte del entendimiento para pecado mortal; esto es, si se requiere siempre advertencia actual y expresa de la malicia del acto ó accion humana, ó si bastará la virtual é interpretativa? R. Que basta la virtual, indirecta é interpretativa, que consiste en que alguno pueda y deba advertir la malicia de la accion. Esta opinion es comun y verdadera, bien entendida; hablando, no de todo pecado mortal, sino de los que se cometen, ó por ignorancia ó negligencia, ó por pasion, ó por algun hábito malo, ó por voluntaria inconsideracion en el obrar. Esta es una sentencia que se funda en estas razones: la *primera*, porque es suficiente para la imputacion de la culpa el consentimiento interpretativo de parte de la voluntad, el cual consiste en que pudiendo y debiendo esta evitar el acto malo, no lo evita; es así, que no menos se requiere para incurrir en la culpa el consentimiento de parte de la voluntad, que la advertencia de parte del entendimiento: luego si basta para la imputacion de la malicia del pecado mortal el consentimiento interpretativo de parte de la voluntad, tambien será suficiente la advertencia interpretativa ó virtual de parte del entendimiento.

La *segunda* razon es, porque el pecado mortal consiste en una libre transgresion de la ley ó precepto en materia grave; y como para esta libre transgresion sea suficiente que se siga del defecto de la advertencia actual que se pudo y debió tener, pues entonces estuvo en la voluntad el poder evitar la tal transgresion: luego basta la advertencia virtual é interpretativa. La *tercera* razon se funda, en que segun el comun sentir de los Teólogos, el que obra con ignorancia vencible gravemente culpable, obra sin advertencia actual de la ma-

licia de la accion, porque repugna, que al mismo tiempo la ignore y la conozca: luego no se requiere siempre la advertencia ó conocimiento actual del acto malo, sino que basta la virtual é interpretativa que se funda en la obligacion que tiene el operante de saber lo que ignora, y en la omision culpable de no adquirir su ciencia necesaria. Véase lo dicho Trat. 15, § IV. No hay doctrina mas comun entre los Teólogos, que la de los dos modos de voluntario y libre; uno directo, y otro indirecto. Lo libre directo requiere conocimiento y advertencia actual y formal. Lo libre indirecto pide conocimiento y advertencia implícita, virtual, indirecta ó en su causa. Esta es doctrina sabida hasta de los principiantes. Véase el § II y III del Trat. 15.

P. ¿Qué consentimiento se requiere de parte de la voluntad para pecar mortalmente? R. Que lo mismo se debe decir del consentimiento que de la advertencia; y así bastará para la imputacion de la malicia grave (supuestos los demás requisitos) el consentimiento virtual, indirecto é interpretativo en aquel que tiene perfecto uso de razon, y que conoce actualmente la malicia del acto, ó que pudo y debió conocerla; porque el tal consentimiento es plenamente voluntario y libre; y se sigue á una omision culpable que se pudo y debió evitar, cual es, el no poner las diligencias debidas para conocer y huir del peligro á que se expuso. Esta doctrina se expresa en Santo Tomás (1. 2. *q.* 6, *art.* 8), donde dice así: *Alio modo dicitur ignorantia voluntaria ejus, quod quis potest scire, et debet: sic enim non agere, et non velle voluntarium dicitur. Hoc igitur modo dicitur ignorantia, sive cùm aliquis actu non considerat, quod considerare potest, et debet, quæ est ignorantia malæ electionis, vel ex passione, vel ex habitu proveniens; sive cùm aliquis notitiam, quam debet habere, non curat acquirere.*

Lo mismo dice sobre el capítulo 1 de la Epístola á los Romanos (*lect.* 7) y en la 1. 2. *quæst.* 76, *art.* 2, en donde explica hasta donde se deba extender la advertencia y conocimiento de cada uno, para que por defecto de ella no sea imputable la accion que se sigue de la ignorancia: y entre otras palabras dice estas dignas de atencion: *Singuli autem tenentur scire ea, quæ ad eorum statum, et officium spectant;* habiendo dicho inmediatamente antes: *Quædam aliquis scire tenetur, illa scilicet sine quorum scientia non potest debitum actum rectè exercere. Unde omnes tenentur scire communiter ea, quæ sunt fidei, et universalia juris præcepta.* Pero adviértase, que para que la advertencia virtual é interpretativa (y lo mismo digo del consentimiento) sea suficiente para pecado mortal, debe ser perfecta; y no basta la *purè* interpretativa, cual es la que tiene el que está medio dormido, el que no tiene uso perfecto de razon, y el que está tan distraido con estudios ó negocios graves y de importancia, que aunque quiera, no puede pensar actualmente en lo que hace; como sucede á muchos justos con el rezo del Oficio divino.

P. ¿Qué se requiere para pecado *venial?* R. Que fácilmente se puede colegir de lo dicho: y así, si la materia es grave, se requiere que haya advertencia y consentimiento imperfecto, esto es, que no se requiera, *nec in causa*, con plena deliberacion; pero si la materia es leve, *tam in se, quàm relativè*, se pecará *venialmente*, aunque la advertencia y consentimiento sea perfecto; á excepcion de los casos que se dirán abajo. P. El pecado *mortal* ¿puede pasar á ser *venial?* R. Que una vez constituido en pecado *mortal* no puede llegar á ser *venial*, porque una especie no puede pasar á ser otra especie; pero en la materia que de sí pedia que procediésemos en ella pecando *mortalmente*, podemos pecar *venialmente* por advertencia imperfecta, ó por consentimiento imperfecto. P. En los preceptos que no admiten parvidad de materia, *quia hæc in toto genere suo est mortalis*, ¿puede haber pecados *veniales* contra ellos? R. Que puede haber por los dos capítulos dichos, que son por falta de advertencia perfecta, ó por falta de consentimiento perfecto. P. Cuando los preceptos admiten parvidad de materia, *illa scilicet, quæ ex genere suo est mortalis, sed non in toto genere suo*, ¿puede haber pecados *veniales* contra ellos? R. Que sí, por parvidad de materia, y tambien por los dos capítulos dichos. P. Pedro comete cosa prohibida grave con advertencia de lo leve, y con ignorancia invencible de lo grave; ¿cómo peca? R. Que peca *venialmente*, porque le falta la advertencia perfecta de lo grave.

P. ¿Cuáles son los preceptos que no admiten parvidad de materia? R. Señalando algunas cosas que no admiten parvidad de materia, *quia hæc est mortalis in toto genere suo;* v. gr. la herejía, desesperacion ú odio formal de Dios, la primera verdad del juramento, la simonía y la blasfemia, la violacion del sigilo de la confesion; las materias, formas é intencion para los Sacramentos, consideradas en cuanto á

la substancia; el desprecio *formal* de la ley ó legislador; la lujuria y las edades para ordenarse, para casarse, y para profesar en Religion. La razon es, porque en estas cosas la forma de culpa mortal, y ofensa grave es indivisible en cualquiera objeto suyo, y en cualquiera parte de su materia se contiene un grave desórden, ó por cualquiera cuantidad de su materia se ofende gravemente la virtud, la cual es el fin del precepto grave.

P. El pecado *venial* ¿puede llegar á ser *mortal?* R. Que una vez constituido en su especie y razon de *venial*, no puede llegar á ser *mortal;* pero en la materia que de sí era leve, podemos pecar *mortalmente* por estas circunstancias: *ex fine, ex damno, ex periculo, ex contemptu formali, ex conscientia erronea, ex scandalo, et ex unione plurium parvitatum, quando tales parvitates habent unionem moralem, sive quoad subjectum, sive quoad diem, sive quoad effectum.*

Ex fine: v. gr. hurto media tarja, ó un cuarto con fin de proseguir hurtando hasta llegar á materia grave; hablo muchas chanzas leves, con ánimo de provocar con ellas á pecado grave. *Ex damno:* v. gr. hurto una aguja á un sastre, sabiendo que no tiene ni hallará otra, y que por mi causa ha de perder el jornal de todo el dia. *Ex periculo:* v. gr. póngome á hablar con una mujer á solas, previendo que de ahí se ha de seguir el solicitarla á cosas graves. *Ex contemptu formali:* este puede ser *quoad legem, quoad legislatorem, vel quoad rem præceptam;* cuando hay desprecio formal de la ley ó del legislador, se peca mortalmente *per se loquendo;* y este se llama propiamente desprecio *formal;* pero si solamente se omite la cosa mandada, ó se ejecuta la prohibida, será *mortal* ó *venial* conforme fuere la materia: v. gr. si uno estimando en poco el evitar una mentira leve, mintiese, solo pecaria *venialmente,* y este se llama desprecio *material.*

Ex conscientia erronea: v. gr. hurto materia leve, juzgando que peco *mortalmente*; en este caso pecaré mortalmente *ex conscientia erronea. Ex scandalo:* v. gr. un Señor Obispo se pone á hablar públicamente cosas leves con una mujer, previendo que con esto causa escándalo grave. *Ex unione plurium parvitatum, quando tales parvitates habent unionem moralem quoad subjectum:* v. gr. hurto á Juan muchas parvidades, hasta llegar á materia notable; en la última, que constituye materia grave, como unida á las antecedentes, cometo pecado *mortal,* aunque los hurtillos fuesen acaso, y

sin fin de pasar adelante. Lo mismo digo, si uno comiese muchas parvidades de tierra de manera que se hiciese daño grave á la salud.

Quoad diem: v. gr. dejo en el rezo de un dia muchas parvidades, ó tomo muchas parvidades de comida en un dia de ayuno, de forma que todas juntas, ó la última, *ut unita prioribus,* constituye materia grave; en estos casos cometo pecado mortal en la última parvidad, porque tiene union moral *quoad diem* con las demás. *Quoad effectum:* v. gr. hurto á distintas personas muchas parvidades hasta llegar á cantidad notable: estas se unen *moraliter,* ó en el daño que hacen al público, ó en el efecto de retener injustamente cosa ajena notable. Pero advierto, que si las parvidades no tienen union moral, no constituyen materia grave: v. gr. toma uno en cada dia de ayuno una parvidad, ó deja cada dia una parvidad en el Oficio divino, ó tiene en él distraccion leve diariamente; en estos casos y otros semejantes no hay union moral de las parvidades, y consiguientemente no se peca *mortalmente,* aunque se cometen muchos pecados *veniales.* No determinamos aquí qué materia sea suficiente para pecado *mortal* en el hurto, porque esto se dirá en el séptimo precepto, § I. Ultimamente se pregunta: ¿Si muchos pecados veniales inconexos, y sin union moral pueden llegar á constituir y ser un pecado mortal por razon de su multiplicacion? R. Que no: porque el pecado mortal es de especie superior à todos los pecados veniales, que son de especie inferior; y así dice Sto Tomás (1. 2. *q.* 88, *art.* 4): *Non enim omnia peccata venialia de mundo possunt habere tantum de reatu, quantum unum peccatum mortale.*

Explicado lo que entra á constituir el pecado así mortal como venial, se sigue examinar sus circunstancias. P. *Quid est circumstantia actus peccaminosi?* R. *Accidens actus humani ipsum circumstans.* P. Las circunstancias del pecado tomadas en comun ¿de cuántas maneras son? R. Que son de tres maneras: unas que *mudan de especie al pecado:* otras *aggravantes;* y otras *minuentes.* P. *Quid est circumstantia mutans speciem peccati?* R. *Accidens actus humani peccaminosi oppositum distinctæ virtuti ac ipse actus: vel eidem virtuti diverso modo.* P. *Quid est circumstantia aggravans peccatum?* R. *Accidens actus humani peccaminosi augens malitiam intra eamdem speciem:* v. gr. hurtar cien reales, sabiendo que menor materia bastaba para pecado

mortal. P. *Quid est circumstantia diminuens?* R. *Accidens actus humani peccaminosi diminuens malitiam intra eamdem speciem peccati:* el pecar por fragilidad es menor pecado, que pecar por pura malicia, *cœteris paribus.*

Aquí se suele preguntar, ¿si hay obligacion de confesar las circunstancias del pecado *notabiliter aggravantes* dentro de la misma especie? R. Que hay dos opiniones: la una dice que no hay obligacion, y se funda en que el Concilio Tridentino haciendo mencion (*Sess.* 14, *cap.* 15) de la materia necesaria de este Sacramento, no hace mencion de las circunstancias *notabiliter aggravantes*: luego es señal que no hay obligacion de confesarlas. Esta sentencia es sin duda probable *practicè*, con probabilidad extrínseca, é intrínseca; porque tiene graves fundamentos, y AA. clásicos que la siguen. La otra opinion dice, que se deben confesar: y se funda en que la tal confesion es muy conducente y aun necesaria, para que el Confesor haga juicio cabal del estado del penitente, y para que le aplique las penitencias proporcionadas; porque distinta penitencia le ha de dar al que hurtó mil doblones, que al que hurtó cuatro reales, y distinto juicio hará del uno que del otro. Esta opinion es la mas segura, la que se debe aconsejar, y la que comunmente practican los fieles. Lo enseña tambien expresamente (*part.* 2, *cap.* 5, *n.* 47) el Catecismo Romano de mente del Concilio por estas palabras: *Neque vero solùm peccata gravia narrando explicare oportet, verùm etiam illa, quæ unumquodque peccatum circumstant, et parvitatem valdè augent, vel minuunt.*

P. ¿Cuáles y cuántas son las circunstancias particulares del pecado? R. Que son estas: *Quis, quid, ubi, quibus auxiliis, cur, quomodo, quando. Quis,* denota el estado de la persona que peca: hay *quis* que muda de especie, y *quis* que agrava: *quis* que muda de especie; v. gr. pecar contra el sexto precepto el que tiene hecho voto de castidad; en este caso hay dos pecados, la accion contra castidad, y la circunstancia contra Religion. *Quis* que agrava; como si un Sacerdote jura en falso, porque habiendo de dar ejemplo, es mas feo en el Sacerdote el pecado. *Quid,* denota la cuantidad y número de los pecados, y la cualidad de la cosa en que peca: hay *quid* que muda de especie por razon de la persona con quien se peca; v. gr. *fornicatio cum nupta,* ó con parienta, ó con quien tiene voto de castidad; la substancia es contra castidad, y la circunstancia contra fidelidad, ó contra

piedad, ó contra Religion. *Quid* que muda de especie en la cualidad de la cosa en que peca; como si hurtara cosa sagrada; la substancia contra justicia, y la circunstancia contra Religion. *Quid* en la cuantidad que agrava; v. gr. hurtar cien ducados, siendo así que bastan cuatro reales para pecado mortal.

Ubi, denota el lugar donde pecó: hay *ubi,* que muda de especie, y *ubi,* que agrava; *ubi* que muda de especie, como hurtar en la iglesia; la substancia contra justicia, y la circunstancia contra Religion: *ubi,* que agrava; v. gr. murmurar ó jurar en falso en la iglesia. *Quibus auxiliis,* denota los medios de que se valió para pecar: hay *quibus auxiliis,* que muda de especie, y *quibus auxiliis,* que agrava: *quibus auxiliis,* que muda de especie: v. gr. valerse de cuatro personas *ad fornicandum cum fœmina;* este tal, en opinion probable, comete cuatro pecados contra castidad, y cuatro contra caridad *indirectè*; y otros mas que van *directè* contra castidad, como se dirá en el Tratado del Escándalo. *Quibus auxiliis,* que agrava: v. gr. valerse de billetes y de regalos *ad fornicandum cum fœmina*; el solicitarla muda de especie; el que sea con algunas instancias, agrava.

Cur, denota el fin ó motivo del pecado: hay *cur* que muda de especie, y *cur* que agrava; *cur* que muda de especie; v. gr. hurtar para solicitar *ad venerea. Cur* que agrava; v. gr. pecar *ex confidentia nimia divinæ misericordiæ. Quomodo,* denota el modo con que pecó: hay *quomodo* que muda de especie, y *quomodo* que agrava. *Quomodo* que muda de especie: v. gr. hurtar rapiñando; la substancia contra justicia, y la circunstancia tambien contra justicia, pero de distinto modo. *Quomodo,* que agrava; v. gr. cuando el deseo pecaminoso es con mas intencion, la tal intencion es circunstancia agravante.

Tambien la duracion del acto es circunstancia agravante; pero se ha de ver si hay retractacion ó discontinuacion moral, para conocer si hay distincion numérica de pecados. *Quando,* denota el tiempo en que pecó; hay *quando,* que muda de especie, y *quando,* que agrava: *quando,* que muda de especie; v. gr. el Confesor le da á uno en penitencia, que oiga Misa el Domingo; en este caso, si no la oye, comete dos pecados; la substancia contra Religion, y la circunstancia contra obediencia. *Quando,* que agrava; v. gr. pecar en el Viernes Santo, ó en otro dia en que uno ha recibido algun beneficio especial de Dios